

a) El centro de educación primaria «Cardenal Spínola», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 18 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

B) El centro de educación secundaria «Cardenal Spínola», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades y 240 puestos escolares, y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 12 unidades y 420 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de educación secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 2 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28636 *ORDEN de 2 de diciembre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de educación secundaria «San Agustín», de Salamanca.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan José Sánchez Pérez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de educación secundaria «San Agustín», de Salamanca, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de educación secundaria «San Agustín» de Salamanca, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de educación infantil. Denominación específica: «San Agustín». Titular: Provincia Agustiniana Matritense del Sagrado Corazón de Jesús. Domicilio: Avenida San Agustín, sin número. Localidad: Salamanca. Municipio: Salamanca. Provincia: Salamanca. Enseñanzas a impartir: Educación infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de educación primaria. Denominación específica: «San Agustín». Titular: Provincia Agustiniana Matritense del Sagrado Corazón de Jesús. Domicilio: Avenida San Agustín, sin número. Localidad: Salamanca. Municipio: Salamanca. Provincia: Salamanca. Enseñanzas a impartir: Educación primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de educación secundaria. Denominación específica: «San Agustín». Titular: Provincia Agustiniana Matritense del Sagrado Corazón de Jesús. Domicilio: Avenida San Agustín, sin número. Localidad: Salamanca. Municipio: Salamanca. Provincia: Salamanca. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación secundaria obligatoria: Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Orientación Universitarias y Ciencias Sociales. Capacidad: Ocho unidades y 280 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de educación infantil «San Agustín» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 90 puestos escolares.

2. Con carácter provisional, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, el centro de educación secundaria impartirá las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, las cuales se irán transformando progresivamente en enseñanzas de tercero y cuarto cursos de Educación Secundaria Obligatoria y de primero y segundo cursos de Bachillerato, a partir del año académico 1995-1996.

Cuarto.—El centro de educación secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 2 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28637 *ORDEN de 9 de diciembre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de educación secundaria «Sagrados Corazones», de Torrelavega (Cantabria).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Concepción Cruz Pereda Torres-Quevedo, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de educación secundaria «Sagrados Corazones», sito en la calle Sierrapando, número 508, de Torrelavega (Cantabria), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de educación secundaria «Sagrados Corazones» de Torrelavega (Cantabria) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de educación infantil. Denominación específica: «Sagrados Corazones». Titular: RR. de los Sagrados Corazones. Domicilio: Calle Sierrapando, número 508. Localidad: Torrelavega. Municipio: Torrelavega. Provincia: Cantabria. Enseñanzas a impartir: Educación infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de educación primaria. Denominación específica: «Sagrados Corazones». Titular: RR. de los Sagrados Corazones. Domicilio: Calle Sierrapando, número 508. Localidad: Torrelavega. Municipio: Torrelavega. Provincia: Cantabria. Enseñanzas a impartir: Educación primaria. Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de educación secundaria. Denominación específica: «Sagrados Corazones». Titular: RR. de los Sagrados Corazones. Domicilio: Calle Sierrapando, número 508. Localidad: Torrelavega. Municipio: Torrelavega. Provincia: Cantabria. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación secundaria obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Cuatro unidades y 134 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de educación infantil «Sagrados Corazones» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

2. Con carácter provisional, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, el centro de educación secundaria impartirá las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente, las cuales se irán transformando progresivamente en enseñanzas de tercero y cuarto cursos de educación secundaria obligatoria y de primero y segundo cursos de Bachillerato, a partir del año académico 1995/96.

3. A partir del próximo curso escolar en que se implante el tercer curso de educación secundaria obligatoria dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes al primer curso de Formación Profesional de Primer Grado. Asimismo, al finalizar el año académico 1996/97 quedarán extinguidas definitivamente estas enseñanzas.

Cuarto.—El centro de educación secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos organismos al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 9 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

de Andalucía, kilómetro 6. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir:

a) Dos unidades para niños de tres a seis años.

b) Seis unidades para niños de seis a doce años.

B) Denominación genérica: Centro de educación secundaria. Denominación específica: «Instituto Profesional de Sordomudos Ponce de León». Titular: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid. Domicilio: Avenida de Andalucía, kilómetro 6. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación secundaria obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades.

b) Formación profesional especial. Capacidad: Tres unidades.

Los puestos escolares se fijarán una vez se apruebe la normativa que establezca las ratios máximas para los centros que acojan alumnos con necesidades educativas especiales.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

Dos unidades para niños de tres a seis años.

Diez unidades para niños de seis a dieciséis años.

Tres unidades de Formación Profesional Especial Adaptada.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de educación secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 9 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28638 ORDEN de 9 de diciembre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de educación secundaria «Instituto Profesional de Sordomudos Ponce de León», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Cecilia Tejedor, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de educación secundaria «Instituto Profesional de Sordomudos Ponce de León», de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de educación secundaria «Instituto Profesional de Sordomudos Ponce de León», de Madrid, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro existente en el mismo recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de educación especial. Denominación específica: «Instituto Profesional de Sordomudos Ponce de León». Titular: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid. Domicilio: Avenida

28639 RESOLUCION de 14 de octubre de 1994, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de doña Reyes Pany Tejada Rosado como interesada en procedimiento contencioso-administrativo número 1.177/1993.

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos recurso contencioso-administrativo número 1.177/1993, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de julio de 1992 por la que se acordó que el título de Bachiller en Arquitectura, obtenido por doña Reyes Pany Tejada Rosado, de nacionalidad española, en la Universidad Particular «Ricardo Palma», de Perú, quede homologado al título español de Arquitecto Técnico en Ejecución de Obras; se emplaza, por la presente, a doña Reyes Pany Tejada Rosado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 14 de octubre de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.